



Siete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00273-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARÍA DONELIA MONTES TORRES contra COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL - COOMEI, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico de notificaciones registrado en el certificado de existencia y representación legal.
2. Indicará por qué en las pretensiones subsidiarias solicita se declare la ineficacia de la terminación del contrato por no haberse solicitado autorización ante el Ministerio del Trabajo para su finiquito, y como consecuencia solicita el pago de la indemnización por despido injusto, cuanto esta no es la consecuencia de la otra.
3. Aportará la prueba relacionada como “Contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, marzo 17 a junio 30 de 2020, comunicación de su terminación-mayo 11 de 2020-, acuerdo de ampliación del contrato a partir de julio 1 hasta septiembre 11 de 2020, comunicación de terminación a partir de septiembre 11 de 2020 y la liquidación correspondiente del período comprendido entre el 17 de marzo y el 11 de septiembre de 2020 (8 folios)”, pues se echa de menos.
4. Indicará si los documentos obrantes a folio 33, 51, 54 a 60 y 61 a 68 del archivo 01 del expediente digital deben ser tenidos como prueba, por cuanto no fueron anunciados como tal.
5. Aportará el documento obrante a folio 68 del archivo 01 del expediente digital de manera legible, ya que no es posible la lectura de su contenido.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Aportará actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, pues el allegado tiene como fecha de expedición el 10 de

RADICADO N° 2023-00273-00

febrero de 2023, es decir, fue generado hace 7 meses y el mismo se requiere no solo para comprobar no solo la existencia de la demandada, sino para corroborar cual es la dirección de notificación actual de la parte pasiva.

Finalmente, en los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses al abogado titulado ORLANDO OLAYA ORTIZ, portador de la T.P. No. 56.478 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 146 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16d8c76c5cb92cd2ae0705c0e01651994e01aae000a0527549c9c1703bfa3344**

Documento generado en 07/09/2023 02:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>